

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 11 DE JUNIO DE 2018

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 30</b>  (Por el señor Rivera Schatz)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley <del>para la del</del> Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”.
<b>P. DEL S. 866</b>  (Por la señora Laboy Alvarado)	<b>ASUNTOS DE LA MUJER</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase)	Para crear la “Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña”; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador de Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. DEL S. 948</b></p> <p><i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i></p>	<p><b>TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Título)</i></p>	<p>Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega; <u>eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.</u></p>
<p><b>R. DEL S. 182</b></p> <p><i>(Por el señor Ríos Santiago)</i></p>	<p><b>SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley 70-2010; incluyendo pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la policía, su sistema de retiro, y el paradero del dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.</p>
<p><b>R. C. DE LA C. 218</b></p> <p><i>(Por el representante Miranda Rivera)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable <del>o alternativa</del> en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de <del>dirigir a la agencia a la</del> <u>promover la</u> utilización de energía renovable <u>en la agencia</u> y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. DE LA C. 230</b></p> <p><i>(Por los representantes Méndez Núñez y Pagán Cuadrado)</i></p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 30

INFORME POSITIVO

17 de noviembre de 2017

TRAMITES Y RECORDS SENADO P  
RECIBIDO NOV 17 17 PM 5:5

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 30, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. del S. 30, según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley para la Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos del delito”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como bien señala la Exposición de Motivos del P. del S. 30, la Ley de Menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, regula todo proceso de naturaleza

penal exclusiva y de manera separada para los menores. A manera de excepción, dicha Ley expresamente establece las circunstancias bajo las cuales un menor podrá ser procesado como adulto, privando así de jurisdicción a las Salas de Menores.

Sin embargo, sobre este asunto, el texto actual del Artículo 4 de la Ley de Menores de Puerto Rico, hace referencia al inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal, refiriéndose a la derogada Ley 149-2004, conocida como el Código Penal de 2004, el cual definía como asesinato en primer grado a “todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o *con premeditación*”. (Énfasis nuestro). Esto contrasta con el Código Penal aprobado posteriormente con la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, según enmendada, pues algunos elementos de esa modalidad de asesinato en primer grado sufrieron cambios. Así las cosas, el lenguaje del Artículo 93 del Código Penal de 2012 define como una de las modalidades de asesinato en primer grado “todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, o a propósito o con conocimiento”. En resumidas cuentas, actualmente, a diferencia del estado de derecho del 2004, el fiscal no tiene que alegar en su denuncia los hechos que denoten ese elemento de premeditación, ni presentar prueba dirigida a establecerla.

El propósito del P. del S. 30 es corregir el desfase entre lenguajes del Código Penal, y la Ley de Menores y así aclarar las circunstancias que hacen necesario privar de jurisdicción a la Sala de Menores.

Igualmente, la medida busca aclarar la vigencia de la facultad de los tribunales para imponer la pena especial del Artículo 61 del Código Penal de 2012 a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”. La presente medida busca disipar dudas sobre la facultad de los tribunales para imponer la pena especial a aquellos menores que hayan incurrido en las faltas aplicables.

Con el propósito de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); la Oficina de Administración de los Tribunales y del Departamento de Justicia. Además, se recibió un correo electrónico de la Profesora Dora Nevares Muñiz comentando la misma.

La SAL presentó ponencia en oposición a la aprobación del P. del S. 30 por entender que la misma penaliza patrimonialmente a quienes menos recursos tienen. En su ponencia escrita, señala

que “si de realizar enmiendas a la Ley de Menores se trata, lo correcto ética y jurídicamente sería la eliminación de los Arts. 4,15,16 y 17 de la Ley de Menores en su totalidad...”.

Relacionado a la enmienda al Artículo 4 de la Ley de Menores, la SAL nos indica que: “somos del criterio de que el elemento de premeditación no debe desaparecer como requisito principal para que un menor pueda ser automáticamente tratado como un adulto tras presuntamente cometer un asesinato”. Su contención se encuentra basada en cuestionar que se les impongan a los menores las mismas penas que se le imponen a un adulto.

Por otra parte, la SAL reconoce la intención legislativa del P. del S. 30 al indicar que “[r]econocemos que la uniformidad sobre las normas jurídicas puede ser el objetivo de un proyecto como éste. Es decir, podría pensarse que si desde la Ley Núm. 34 de 1987 (*sic*)<sup>1</sup>, ley que habilitó por primera vez las renunciaciones automáticas en Puerto Rico, el asesinato que motiva las transferencias automáticas de los menores está definido según la descripción que hace el Código Penal del asesinato en primer grado, entonces tendría que atemperarse la Ley de Menores cada vez que haya un cambio en el Código Penal. De hecho, eso fue lo que ocurrió luego de la aprobación del Código Penal de 2004, cuando el Art. 5 de la Ley de Menores cambió su lenguaje de *asesinato premeditado y deliberado* a *asesinato premeditado*”.

Sin embargo, más adelante indican: “[n]o obstante, somos enfáticos en recomendar que la uniformidad que pretende este proyecto debe ceder ante el hecho indiscutible de que los menores son sujetos de derecho cuya responsabilidad penal debe diferenciarse de la que se le impone a un adulto”.

Finalmente, relacionado al Artículo 24 de la Ley de Menores, la SAL dice “entendemos que imponerle esta pena especial a un menor indigente, o a un adulto indigente, parte de una acción irrazonablemente discriminatoria que no guarda relación con nuestra cláusula constitucional sobre igual protección de las leyes”.

Por su parte, la Hon. Wanda Vázquez Garced, Secretaria del Departamento de Justicia, analizó, comentó y explicó las disposiciones legales objeto de análisis. Veamos.

Para comenzar, el Departamento de Justicia reconoce la necesidad de atemperar el lenguaje de la Ley de Menores al lenguaje del vigente Código Penal. Nos informa que tanto los sub incisos (a) y (b) del inciso (2), como los incisos (4) y (5) de la Ley de Menores hacen referencia al asesinato según definido en el Artículo 106 del Código Penal de Puerto Rico. Lo anterior, a pesar de que las

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 34 de 19 de junio de 1987.

disposiciones que surgen del Código Penal vigente relativas a la figura del asesinato fueron objeto de enmiendas. Actualmente la definición de asesinato no surge del Artículo 106, sino del Artículo 93 del Código Penal vigente, Ley Núm. 146-2012. En ese sentido, la enmienda propuesta tiene el efecto-acertado- de corregir el desfase existente entre la Ley Núm. 88 y el ordenamiento jurídico vigente, *supra*.

Sobre la enmienda al Artículo 24 (5)(b) de la Ley de Menores, la Secretaria del Departamento de Justicia señala que "...el Artículo 49-C al que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Menores fue derogado por la Ley Núm. 146-2012. Por consiguiente, el fin perseguido por el Legislador proponente consiste en rectificar la referencia que hace este Artículo 24 sobre el Artículo 49-C del Código Penal. De ese modo, la medida atempera lo dispuesto en el sub inciso (5) del Artículo 24 vigente, para que dicha disposición aluda al Artículo 61, el cual -al presente- constituye el equivalente al derogado Artículo 49-C del Código Penal de 1974."

Continúa su análisis indicando que, "[a]sí pues, con la enmienda propuesta se pretende asegurar la disponibilidad de la imposición de la pena especial que ingresa al fondo para víctimas de delito, en los casos de menores de edad incurso en las faltas aplicables bajo la ley, de conformidad con la intención legislativa de la Ley Núm. 183-1998, antes citada. De esta forma, se reitera la facultad de las salas de menores para imponer el pago de la pena especial a los menores incurso en determinadas faltas. En este extremo, debemos resaltar que la Ley Núm. 183-1998, *supra*, fue aprobada con el objetivo de garantizar a las víctimas el apoyo y la asistencia necesaria, de manera que su entrada al sistema de justicia criminal no constituya un trauma adicional durante el procesamiento criminal de su agresor. Del historial legislativo se desprende que el mencionado estatuto fue enmendado en diciembre de 2011 por el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011. Con dicha enmienda las disposiciones contenidas bajo el Artículo 6 fueron derogadas y el Artículo 7 fue reenumerado como Artículo 6. ...Conforme a lo anterior, no cabe duda que la alusión que hace la Ley de Menores al Artículo 7 de la Ley Núm. 183-1998, no es correcta. Ello así, toda vez que el citado Artículo 7 fue reenumerado como Artículo 6, mediante el Plan de Reorganización Núm. 5, *supra*. Por tanto, avalamos la enmienda propuesta, dirigida a subsanar el disloque causado por la referencia a una disposición que ha sido enmendada".

Luego de estudiar la misma, vuestra Comisión de Gobierno acogió la enmienda al Artículo 24 de la Ley de Menores propuesta por el Departamento de Justicia a los fines de añadir lo

concerniente al inciso (c), sin cambios, el cual contiene las disposiciones referentes a la custodia como medida dispositiva aplicable a los menores transgresores.

El Departamento de Justicia concluyó su ponencia indicando que las presentes enmiendas permiten aclarar la normativa aplicable y, por ende, viabiliza el adecuado procesamiento de los casos, por lo que avala la medida.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) señaló no tener objeción a la aprobación del P. del S 30. Indicó y citamos “[l]a implantación de la medida daría concreción a los supuestos previstos en el Artículo 307 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, (Ley Núm. 146-2012, según enmendada), en lo que respecta a la actualización de las leyes especiales para conformarlas al sistema de clasificación de delitos establecido en el Código Penal vigente”.

Por su parte, la Profesora Dora Nevares Muñiz, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2017, señaló que, tras examinar la medida, considera que la misma amerita ser aprobada según redactada ya que la misma “corrige un desfase entre el Código Penal de 2012 según vigente y la Ley de Menores”.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno se dio a la tarea de evaluar todos los planteamientos contenidos en los memoriales que se sometieron referentes a esta medida y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y sugerencias de cada uno de ellos. Culminado el estudio de los mismos, tiene a bien recomendar al Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que la misma abona a la meta de uniformar nuestra legislación de índole penal, para así evitar mayores confusiones y dictámenes conflictivos entre los distintos tribunales alrededor de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 30, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELÉCTRICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 30**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 4 y 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones a lo establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; aclarar en qué instancias las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia estarán privadas de ejercer su jurisdicción; y reiterar la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de Puerto Rico a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley ~~para la~~ del Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de las regulaciones concernientes al proceso penal de aquellos menores que incurrir en conducta delictiva, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”. ~~34 L.P.R.A. sees. 2201-2238.~~ Mediante la promulgación de esta legislación, el Poder Legislativo reiteró la política pública de contar con disposiciones exclusivas dirigidas a esta población en contraposición y separados de los procesos judiciales ordinarios asignados a los adultos. De esta manera, el Estado ha optado por la adopción de una política pública de carácter tutelar por virtud de la cual se ubica a los menores que transgreden la ley penal “como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por su sus actos”. ~~Véase, Art. 2 de la Ley de Menores, supra, 34 L.P.R.A. sec. 2202(b).~~

No obstante, existen algunas circunstancias bajo la cuales la Ley Núm. 88, según enmendada, expresamente establece que el menor debe ser procesado como adulto y, como consecuencia, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia están privadas de asumir jurisdicción, a pesar de que la persona que presuntamente incurrió en la conducta delictiva es menor de edad, según definido en la Ley de Menores de Puerto Rico. Sobre este particular, el Artículo 4 de esta Ley dispone, por ejemplo, que las Salas de Menores no podrán atender “[t]odo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Art. 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. ~~Véase, Art. 4 de la Ley de Menores, supra, 34 L.P.R.A. sec. 2204(2)(a).~~ Al mencionar ese inciso (a) del Artículo 106, la Ley de Menores de Puerto Rico hace referencia a la *derogada* Ley Núm. 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (“Código Penal de 2004”), en la que se definía como asesinato en primer grado “[t]odo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, *o con premeditación*”. (Énfasis suplido).

 Sin embargo, posteriormente la Asamblea Legislativa adoptó un nuevo Código Penal mediante la promulgación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” (“Código Penal de 2012”), en el que cambiaron algunos elementos de esa modalidad de asesinato en primer grado a la que hace referencia la Ley de Menores. Así las cosas, actualmente el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012 – equivalente al inciso (a) del Artículo 96 del Código Penal de 2004 – define como una de las modalidades de asesinato en primer grado “[t]oda muerte perpetrada por medio de veneno, acecho o tortura, *o a propósito o con conocimiento*”. (Énfasis suplido). De una comparación de ambos textos, surge que bajo el nuevo Código Penal se sustituyó el elemento de “premeditación” por “a propósito o conocimiento”. Como consecuencia de ese cambio, y a diferencia de lo que ocurría bajo el Código Penal de 2004, al presente el Ministerio Público no tiene que alegar en su denuncia hechos que denoten ese elemento de premeditación, y mucho menos tiene la obligación de presentar prueba alguna dirigida a establecer ese hecho para lograr una convicción por asesinato en primer grado bajo la referente modalidad.

Esta diferencia entre el Código Penal de 2012 y el Código Penal de 2004 al que la Ley de Menores hace referencia, ha creado confusión en los tribunales sobre qué circunstancias son necesarias para que la Sala de Menores quede privada de jurisdicción, conforme a las

disposiciones del Artículo 4 de la citada Ley Núm. 88. Así, por ejemplo, con la redacción actual surgen interrogantes como la siguiente: ¿Queda privada de jurisdicción la Sala de Menores cuando el Ministerio Público le impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la comisión del delito de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012, a pesar de que la Ley de Menores hace referencia al inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal de 2004 que incluye el elemento adicional de “premeditación”? Interrogantes como estas hacen imperativo que esta Asamblea Legislativa enmiende el Artículo 4 de la Ley Núm. 88 con el propósito de atemperar sus disposiciones a lo establecido en el Código Penal de 2012. De esta manera, aclaramos que en lo que respecta a los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2 del Artículo 4 de la Ley Núm. 88, las Salas de Menores del Tribunal de Primera Instancia *no* pueden ejercer su jurisdicción en: (1) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012; y en (2) todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según definido en el inciso (a) del Artículo 93 del Código Penal de 2012.

Por otra parte, esta Asamblea Legislativa considera necesario aclarar la vigencia de la facultad de los tribunales para imponer la pena especial establecida en el Artículo 61 del Código Penal de 2012 a todo menor que haya incurrido en una de las conductas delictivas estatuidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley ~~para~~ la de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, según dispone el Artículo 24(b)(5) de la Ley de Menores. Actualmente, este Artículo 24 hace referencia al Artículo 49-C del Código Penal de 1974 establecido mediante la Ley Núm. 115 de 22 julio de 1974, según enmendada, a pesar de su derogación y sustitución por dos códigos penales posteriores. Esta falta de actualización en la redacción del Artículo 24(b)(5) ha acarreado la duda sobre la aplicabilidad de la pena especial en aquellos procesos regidos por la Ley de Menores. Siendo así, es meritorio atemperar la Ley, de manera que no haya dudas sobre la facultad de los tribunales para imponer la pena especial a aquellos menores que hayan incurrido en las faltas aplicables.

Con tales enmiendas, esta Asamblea Legislativa no únicamente abona a la meta de mayor uniformidad en nuestro ordenamiento jurídico penal, sino que evita mayores confusiones y dictámenes conflictivos entre los distintos tribunales alrededor de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       **Artículo 1.-** Se enmiendan los sub-incisos (a) y (b) del inciso 2, los incisos (4) y (5) del  
2 Artículo 4 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley  
3 de Menores de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4       “Artículo 4. – Jurisdicción del Tribunal -

5           (1) El tribunal tendrá autoridad para conocer de:

6                   (a) ... .

7                   (b) ... .

8           (2) El tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

9                   (a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15)  
10 años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer  
11 grado según definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93 del Código  
12 Penal [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico.

13                   (b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15)  
14 años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma  
15 transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado según  
16 definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93 del Código Penal [**del**  
17 **Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico.

18                   (c) ... .

19           (3) ... .

20           (4) La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará jurisdicción  
21 sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o medie convicción por  
22 un delito distinto al asesinato según definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93

1 del Código Penal [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico. Igualmente,  
 2 conservará jurisdicción cuando el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Menores,  
 3 hubiere renunciado a la jurisdicción del menor y en el procedimiento ordinario  
 4 como adulto al menor se le archivaran los cargos o se le encontrara no culpable.

5 (5) Cuando un magistrado determine la existencia de causa probable por un delito  
 6 distinto al asesinato, según definido en el inciso (a) del Artículo [106] 93 del  
 7 Código Penal [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, éste y cualquier otro  
 8 delito que surgiere de la misma transacción se ~~trasladara~~ trasladará al tribunal que  
 9 ejerza su autoridad bajo las disposiciones de ~~este capítulo~~ esta Ley y éste retendrá  
 10 y conservará jurisdicción, según dispone el Artículo 5 de esta Ley.

11 **Artículo 2.-** Se enmienda el sub-inciso (5) del inciso (b) del Artículo 24 de la Ley Núm.  
 12 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto  
 13 Rico”, para que lea como sigue:

14 “Artículo 24. – Imposición de medidas dispositivas al menor incurso en falta.

15 Cuando el tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en  
 16 falta podrá imponer cualquier de las siguientes medidas dispositivas:

17 (a) Nominal. - ...

18 (b) Condicional. - Colocar al menor en libertad a prueba en el hogar de sus  
 19 padres o en el de otra persona adecuada exigiéndole cumplir con una o más  
 20 de las siguientes condiciones:

21 (1) ... .

22 (2) ... .

23 (3) ... .

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

(4) ...

(5) Ordenarle al menor a pagar la pena especial establecida por el Artículo [49-C] 61 del Código Penal [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico, para que aquellas conductas delictivas descritas en el Artículo [7] 6 de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”. El tribunal podrá eximir al menor del pago de la pena especial en casos de faltas de cualquier tipo, de cumplirse los requisitos para eximir del pago de la pena especial en delitos graves establecidos en el Artículo [49-C] 61 del Código Penal [del Estado Libre Asociado] de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, “Código Penal de Puerto Rico”.

(c) Custodia- Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

- (1)
- (2)
- (3)...”

**Artículo 3.- Vigencia**

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

7 7  
**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 11 2018 AM 11:35  
TRAMITES Y REDORES SENADO P.R.

*CCT*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

| de junio de 2018

INFORME POSITIVO

**P. del S. 866**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Asuntos de la Mujer, del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 866.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear la "Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña"; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador del Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para mujeres veteranas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surgen de la propia Exposición de Motivos, aunque nunca han sido tan reconocidas como los soldados varones, las mujeres han servido en los diversos conflictos bélicos a través de toda la historia estadounidense. Ya fuera disfrazadas de soldados varones durante la Revolución Americana, como

1

enfermeras en la Segunda Guerra Mundial o volando aviones y helicópteros en Afganistán, su rol ha sido uno significativo, pero con demasiada frecuencia su contribución ha sido ignorada.

De acuerdo con la Administración de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés), para el 30 de septiembre de 2016, la población total de veteranos y veteranas en los Estados Unidos, Puerto Rico, y los otros territorios era 21, 368,156. Las mujeres representan el diez por ciento (10%) de los Veteranos de Estados Unidos. En Puerto Rico se estima que hay unas cinco mil trescientas veintidós (5,322) mujeres veteranas.



Es meritorio señalar que para los hombres y las mujeres veteranas el proceso de reintegrarse a la comunidad civil es muy diferente. Los retos mayores son relacionados a empleo, vivienda, salud (física y mental) y educación. Tomemos como ejemplo el sector trabajo. Uno de los componentes claves para una transición exitosa de la vida militar a la civil es encontrar un trabajo estable. Pero las estadísticas demuestran que hoy el índice más alto de desempleo lo tienen las mujeres veteranas.

A pesar de que la población de mujeres veteranas está creciendo más rápidamente que la de los hombres veteranos, las mujeres veteranas están cuatro (4) veces más propensas a estar sin hogar que la población de mujeres en general. En términos de salud, muchas mujeres que sirvieron en Iraq y Afganistán experimentaron niveles sin precedentes de exposición a combate y muchas de ellas regresaron con necesidades específicas de salud como trauma cerebral, dolores de espalda, migrañas, mareos y problemas respiratorios. Además, las mujeres veteranas reportan grandes retos a nivel de salud mental incluyendo el trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, abuso de sustancias controladas, desórdenes de sueño y suicidio.

Otro tema relacionado a la mujer veterana que ha sido tratado como un tabú por generaciones pero que merece ser atendido es el Trauma Sexual Militar

(MST, por sus siglas en inglés). Una (1) de cada cinco (5) mujeres tratadas en el Veterans Health Administration (VHA) respondieron en la afirmativa al ser cuestionadas sobre si entendían que sufrían de MST.

Las estadísticas de la VA establecen que desde el año 2005, el por ciento de mujeres veteranas que solicita servicios de salud mental en su sistema ha incrementado en un ciento cincuenticuatro por ciento (154%). De hecho, en el año 2015, sobre 182,107 mujeres veteranas recibieron servicios de salud mental en sus facilidades. Además, la VA ha mejorado sus servicios a las veteranas adiestrando y reclutando "Designated Women's Health Providers" (DWHP) en cada lugar donde ofrece servicios, incluyendo el cien por ciento (100%) de sus Centros Hospitalarios, y el noventa por ciento (90%) de sus clínicas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico** y a la **Guardia Nacional de Puerto Rico**. Al momento de la celebración de la reunión ejecutiva, sólo se había recibido el memorial explicativo de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

**La Guardia Nacional de Puerto Rico**, expuso en su memorial explicativo que, el propósito de la medida objeto del presente informe, es uno de justicia social y reconoce el servicio militar rendido por muchas mujeres puertorriqueñas que han servido en las Fuerzas Armadas, particularmente en zonas de combate.

Por tal motivo, la Guardia Nacional de Puerto Rico está de acuerdo con el contenido de la medida propuesta, toda vez que la misma presenta un avance para reconocer los sacrificios de las veteranas puertorriqueñas. Indicó que, como cuestión de hecho, la Administración del Veteranos del Gobierno de los Estados Unidos, por medio del Centro de Mujeres Veteranas ha identificado a las mujeres veteranas como uno de los grupos de mayor crecimiento. Este aumento se ha visto reflejado en el gran número de mujeres veteranas que han acudido a

inscribirse en la Administración de Veteranos para recibir cuidados de salud y los beneficios provistos por esa entidad. Sin embargo, de acuerdo al Centro de Mujeres Veteranas, éstas han reportado sentirse ignoradas como tal .

Es por tal razón, que este proyecto es de vital importancia para la comunidad militar puertorriqueña. Esta pieza legislativa adopta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación de un esfuerzo multidisciplinario para atender las necesidades de las mujeres veteranas. Esta ley le concede a la Oficina de Procurador del Veterano los poderes precisos para que pueda cumplir con los objetivos de la misma.

Recomendó la Guardia Nacional de Puerto Rico que, considerando el hecho que la Oficina del Procurador del Veterano será la agencia responsable por hacer cumplir esta ley, recomendamos que se considere incorporar en la definición propuesta de Mujer Veterana, el texto correspondiente a "veterano" según surge en la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI".

Entiende que la adopción en esta Ley de la definición establecida en la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño provee uniformidad y permite atender un sector de mujeres veteranas más amplio que la definición propuesta en el P. del S. 866. Asimismo, recomienda se considere incluir a un representante del interés público de la misma forma que lo hace la Junta Asesora del Veterano Puertorriqueño.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 866. Agradece la oportunidad que se le ha conferido para comentar sobre este proyecto toda vez que el mismo reconoce el servicio de nuestras veteranas.

### CONCLUSIÓN

Las mujeres puertorriqueñas siempre han dicho presente en las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América y muy valiente y sacrificadamente, han servido en diferentes conflictos bélicos, para defender los postulados de la democracia y libertad que cobijan nuestro sistema de gobierno. Históricamente se han distinguido por los servicios que con mucho orgullo han prestado en las

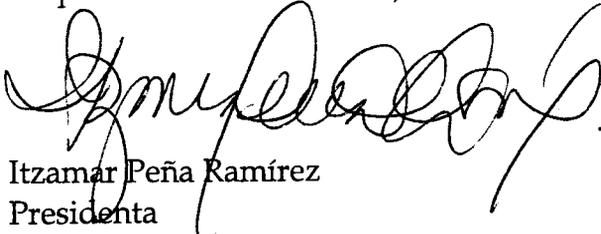
diferentes ramas de las fuerzas armadas. Estas mujeres han sacrificado su vida personal y familiar, inclusive, muchas tienen que dejar a sus hijos a cargo de otros familiares para servir a su país y cuando regresan, se les hace difícil reintegrarse a la vida civil.

Los militares en general, y las mujeres militares en particular, cuando regresan de los conflictos bélicos, presentan condiciones de salud física y mental, incluyendo trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, desórdenes del sueño y suicidio. Es necesario, ante esta situación, el que se asegure que estas valientes mujeres reciban todos los servicios que necesiten, sobre todo los de salud física y mental.

A través de esta legislación, se les hace justicia al crear una Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana, para asegurar que se les brinde los servicios especializados para ellas, incluyendo, el que se cree un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 866, con las enmiendas que constan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO”  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 866

9 de marzo de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Asuntos del Veterano*

LEY



Para crear la “Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana puertorriqueña”; crear la Junta Asesora de Asuntos de la Mujer Veterana; facultar a la Oficina del Procurador de Veterano a entrar en acuerdos colaborativos interagenciales dirigidos a asegurar servicios especializados para las mujeres veteranas; ordenar la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque nunca han sido tan reconocidas como los soldados varones, las mujeres han servido en los diversos conflictos bélicos a través de toda la historia estadounidense. Ya fuera disfrazadas de soldados varones durante la Revolución Americana, como enfermeras en la Segunda Guerra Mundial o volando aviones y helicópteros en Afganistán, su rol ha sido uno significativo, pero con demasiada frecuencia su contribución ha sido ignorada.

De acuerdo con la Administración de Asuntos del Veterano (VA, por sus siglas en inglés), para el 30 de septiembre de 2016, la población total de veteranos y veteranas en los Estados Unidos, Puerto Rico, y los otros territorios era veintiún millones trescientos

sesentiocho mil ciento cincuentiséis (21,368,156). Las mujeres representan el diez por ciento (10%) de los Veteranos de Estados Unidos. En Puerto Rico se estima que hay unas cinco mil trescientos veintidós (5,322) mujeres veteranas.

Es meritorio señalar que para los hombres y las mujeres veteranas el proceso de reintegrarse a la comunidad civil es muy diferente. Los retos mayores son relacionados a empleo, vivienda, salud (física y mental) y educación. Tomemos como ejemplo el sector trabajo. Uno de los componentes claves para una transición exitosa de la vida militar a la civil es encontrar un trabajo estable. Pero las estadísticas demuestran que hoy el índice más alto de desempleo lo tienen las mujeres veteranas.

Y, a pesar de que la población de mujeres veteranas está creciendo más rápidamente que la de los hombres veteranos, las mujeres veteranas están 4 veces más propensas a estar sin hogar que la población de mujeres en general.<sup>1</sup> En términos de salud, muchas mujeres que sirvieron en Iraq y Afganistán experimentaron niveles sin precedentes de exposición a combate y muchas de ellas regresaron con necesidades específicas de salud como trauma cerebral, dolores de espalda, migrañas, mareos y problemas respiratorios. Además, las mujeres veteranas reportan grandes retos a nivel de salud mental incluyendo el trastorno de estrés post traumático, ansiedad, depresión, abuso de sustancias controladas, desordenes de sueño y suicidio. Según Los Ángeles Times, estudios gubernamentales demuestran que las mujeres veteranas están seis (6) veces más a riesgo de cometer suicidio que las mujeres no veteranas.

Otro tema relacionado a la mujer veterana que ha sido tratado como un tabú por generaciones pero que merece ser atendido es el Trauma Sexual Militar (MST, por sus siglas en inglés). Una (1) de cada cinco (5) mujeres tratadas en el Veterans Health Administration (VHA) respondieron en la afirmativa al ser cuestionadas sobre si entendían que sufrían de MST. En el año 2015, la American Psychological Association publicó un estudio en el que le preguntó a trescientas ventisiete (327) mujeres veteranas del sur de California sobre sus experiencias con traumas sexuales. Dividieron a las encuestadas en dos (2) grupos: las que sirvieron antes del ataque terrorista del 9/11 de

---

<sup>1</sup> Congressional Research Service: Veterans and Homelessness, 2015.

2001 y las que lo hicieron después. Casi la mitad de las que pertenecían al grupo anterior al 9/11 informaron haber sufrido contactos sexuales en contra su voluntad durante su servicio militar. En el otro grupo, los informes de contacto sexual no deseado cayeron al treinta por ciento (30%). La mayoría de las que reportaron abuso sexual cumplieron con los criterios del diagnóstico de trastorno de estrés post traumático (PSTD, por sus siglas en inglés) dijeron los investigadores.

Las estadísticas de la VA establecen que desde el año 2005 el por ciento de mujeres veteranas que solicita servicios de salud mental en su sistema ha incrementado en un ciento cincuenticuatro por ciento (154%). De hecho, en el año 2015 sobre ciento ochentidos mil cientos siete (182,107) mujeres veteranas recibieron servicios de salud mental en sus facilidades. Además, la VA ha mejorado sus servicios a las veteranas adiestrando y reclutando "Designated Women's Health Providers" (DWHP) en cada lugar donde ofrece servicios, incluyendo el cien por ciento (100%) de sus Centros Hospitalarios y el noventa por ciento (90%) de sus clínicas comunitarias.

Por todo lo anterior, es imperativo que Puerto Rico comience a adoptar pasos concretos para apoyar, como se merecen, a las mujeres que han luchado por preservar la libertad y la democracia para Puerto Rico, Estados Unidos y el mundo y se hace meritorio crear un espacio dedicado a atender sus necesidades y apoyarlas en su proceso de integrarse exitosamente a la vida civil.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para el Bienestar y Apoyo a la Mujer  
3 Veterana Puertorriqueña".

4 Artículo 2.-Definiciones

5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
6 que a continuación se expresa:

1 (a) Acuerdos Colaborativos: Serán aquellos acuerdos que el (la) Procurador(a)  
2 del Veterano(a) entienda necesarios para la ofrecerle a la mujer veterana  
3 servicios especializados y necesarios para atender las diversas situaciones  
4 por las que atraviesa dicha población. Estos acuerdos se suscribirán  
5 interagencialmente entre los componentes de la Rama Ejecutiva y Judicial  
6 del Gobierno de Puerto Rico; con agencias del Gobierno Federal;  
7 Organizaciones sin Fines de Lucro; y cualesquiera otras que el (la)  
8 Procurador(a) o la Junta Asesora entiendan necesarias.

9 (b) Junta: Se refiere a la Junta Asesora según descrita en el Artículo 4 de esta  
10 Ley.

11 (c) Procurador(a): Se refiere al (la) Procurador(a) del Veterano(a)

12 (d) Mujer Veterana: Significa toda mujer residente de Puerto Rico ~~que haya~~  
13 ~~servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haya~~  
14 ~~sido licenciada bajo condiciones honorables.~~ que haya servido, honorablemente,  
15 en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, entiéndanse el Ejército,  
16 Marina de Guerra, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia  
17 Costanera de los Estados Unidos, así como en el Cuerpo de Oficiales del Servicio  
18 de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y  
19 que tenga la condición de veterana, de acuerdo con las leyes federales vigentes.  
20 Incluirá las mujeres, cuyo servicio en los cuerpos de reserva de las Fuerzas  
21 Armadas o la Guardia Nacional cumpla con los requisitos dispuestos por dichas  
22 leyes.

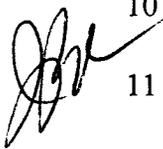
1 Artículo 3.- Política Pública

2 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico coordinar e implementar un  
3 esfuerzo multisectorial dirigido a atender las necesidades de las mujeres veteranas  
4 de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a las áreas de salud, vivienda,  
5 recursos económicos y seguridad.

6 Artículo 4. - Junta Asesora

7 La Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

8 1. La Junta Asesora identificará la cantidad de veteranas que residen en Puerto  
9 Rico y a base de dicho estudio, identificará sus necesidades particulares y  
10 cómo atenderlas.



11 2. La Junta Asesora estará encargada de evaluar las necesidades de la mujer  
12 veterana con relación a programas, actividades, proyectos de investigación,  
13 servicios de salud, vivienda y compensación económica entre otros asuntos  
14 que entiendan pertinentes. Además, realizará recomendaciones sobre cómo  
15 mejorar o modificar programas y servicios para que se atemperen a las  
16 necesidades de las mujeres veteranas.

17 3. Durante los primeros tres (3) meses de su constitución, la Junta deberá  
18 desarrollar un plan estratégico dirigido a que todas las mujeres veteranas  
19 logren acceso a los servicios básicos de salud, seguridad, educación, recursos  
20 económicos y vivienda. El plan debe incluir, además, actividades dirigidas a  
21 incorporar a la mujer veterana en el mundo laboral.

22 4. Cualquier otro asunto que la Junta entienda necesario y pertinente trabajar.

1 Artículo 5.- Composición de la Junta

2 1. La Junta será presidida por el (la) Procurador(a) del (la) Veterano(a) y estará  
3 integrada por ocho (8) miembros adicionales. Los miembros servirán ad  
4 honórem, es decir, sin remuneración alguna, y serán los siguientes:

5 a. Tres mujeres veteranas representativas de las diversas organizaciones  
6 de veteranos(as) en Puerto Rico;

7 b. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de  
8 Salud;

9 c. Un(a) representante designado(a) por la Secretaria o Secretario de  
10 Justicia;

11 d. Un(a) representante designado(a) por el Secretario o Secretaria de  
12 Vivienda;

13 e. Un(a) representante de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres;

14 f. Un(a) representante de la Administradora o el Administrador de la  
15 Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción  
16 (ASSMCA);

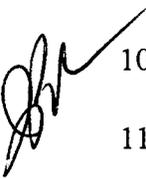
17 g. Un(a) representante del interés público.

18 2. Los miembros ocuparán sus cargos por el término que determine la agencia  
19 responsable por su designación. Las referidas entidades podrán renovar el  
20 nombramiento de sus representantes, así como destituirlos por causa  
21 justificada, previa notificación. Cuando la agencia determine nombrar un  
22 nuevo representante u ocurra una vacante, deberá designar al(la) nuevo(a)

1 representante lo antes posible y notificar al(la) Procurador(a) del nuevo  
2 nombramiento.

3 3. El quorum se constituirá con una tercera parte (1/3) de los miembros de la  
4 Junta y cualquier determinación se aprobará con el voto afirmativo de la  
5 mayoría de los miembros presentes de la Junta.

6 4. La Junta se constituirá dentro de los noventa (90) días, después de aprobada  
7 esta Ley y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses. El o la  
8 Presidenta podrá convocar a otras reuniones, previo aviso por escrito a los  
9 otros miembros de la fecha y lugar de la reunión.



10 Artículo 6.- Acuerdos Colaborativos

11 Se autoriza al(la) Procurador(a) del Veterano(a) a establecer acuerdos  
12 colaborativos con agencias, dependencias o corporaciones públicas del Gobierno de  
13 Puerto Rico, agencias federales y entidades comunitarias que cuenten con programas  
14 o servicios de salud, vivienda, recursos económicos, seguridad, entre otros, para  
15 cumplir con la política pública establecida en el Artículo 3 de esta Ley.

16 Artículo 7.- Plan de Servicios de Salud Mental y Prevención de Suicidio para  
17 mujeres veteranas

18 El(la) Procurador(a) junto con el o la Administradora de ASSMCA,  
19 identificarán los programas de salud mental y prevención de suicidio existentes, así  
20 como las métricas efectivas para el tratamiento efectivo de las mujeres veteranas.  
21 Además, desarrollarán estrategias de comunicación y disseminación de información  
22 sobre el trastorno de estrés post- traumático y otras condiciones de salud mental que

1 afectan a la mujer veterana. Para alcanzar este objetivo podrán desarrollar alianzas  
2 con grupos de interés o identificar fuentes de fondos privadas o federales.

3 Artículo 8.- Reglamentación

4 La Junta Asesora redactará y promulgará aquellos protocolos y directrices  
5 necesarios para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley dentro  
6 de un término de noventa (90) días de aprobada la misma.

7 Artículo 9.- Cláusula de separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
9 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada  
10 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no  
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
12 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
13 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
14 declarada inconstitucional.

15 Artículo 10.- Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

*Cere*  
RECIBIDO MAY31'18 PM4:30  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

30 de mayo de 2018  
*31*

Informe Positivo sobre el

P del S 948

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 948**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

*gab*  
**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 948, tiene como propósito designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto del Senado 948, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Cataño y Departamento de Transportación y Obras Públicas, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante Departamento, indicó que la calle identificada en esta medida es de jurisdicción

municipal. Indican que su agencia no tiene injerencia en cuanto a la designación propuesta por lo que no emitirán comentarios al respecto.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Cataño** expresa en su memorial su apoyo a la aprobación de la medida. Recalcan que, tal como expone la medida, el Padre Antonio siempre ha sido un hombre comunitario, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de niños, jóvenes y adultos.

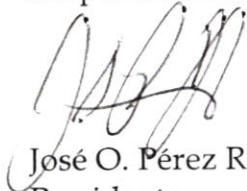
Mencionan que para todos aquellos que han tenido el privilegio de conocer a tan distinguida figura, reconocen que es y será siempre fuente de inspiración para todos los residentes de los sectores que comprenden el Barrio Palmas de Cataño. Siendo esta comunidad el lugar donde el Padre desarrolló parte de su apostolado como sacerdote.

Recomiendan favorablemente la aprobación de esta medida, siendo esta una forma de reconocer el apostolado del antes mencionado. Destacan que dicho proyecto fue propuesto por el Municipio Autónomo de Cataño, por lo que reconocen los méritos y la necesidad de que una de sus calles lleve el nombre del querido Padre Antonio Robles Vega, representando la alegría y orgullo de los catañenses.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto del Senado 948**, analizar y estudiar el memorial explicativo de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 948**

30 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referido a la Comisión de Turismo y Cultura*

**LEY**

Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño, con el nombre del Padre Antonio Robles Vega; *eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada y para otros fines relacionados.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El Padre Antonio Robles Vega, conocido como el "Padre Robles", nació el 17 de octubre de 1933 en España. Siendo sus padres Cesáreo Robles y Rosalía Vega. Creció y cursó estudios en España. Fue maestro en la Escuela Normal Universitaria, Guadalajara, España. Se licenció en Teología y obtuvo un Doctorado en Filosofía en el 1963 en Italia. Ejerció su sacerdocio en España, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

Hombre de fe probada, pastor celoso por la grey que se le ha confiado, de una vasta cultura, siempre encarnando el ideal y los valores del espíritu salesiano. Tiene un profundo amor a Cristo. Siempre ha sido un hombre comunitario, de relaciones públicas, emprendedor, de promoción social, constructor de obras al servicio de los niños, jóvenes y adultos, de lo cual pueden dar fe el Pueblo de Cataño, y específicamente, el Sector de Las Vegas, donde por décadas laboró en la Parroquia San Francisco de Sales.

Fue escritor, y como tal, podemos destacar libros que ha publicado: "Un Cura de Los Buenos", "Mensaje con Dios al Fondo", "Mensaje que Levantan en Vilo", "Mensajes para el Camino", y "Mensaje, Salud y Risas".

Hay que reconocer y agradecer al "Padre Robles" que siempre estuvo presente, que trabajó, que luchó y se sacrificó por los más humildes en Cataño.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para designar la Calle 26-A de la Urbanización Las Vegas de Cataño,  
2 con el nombre del Padre Antonio Robles Vega.

3 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a  
5 las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de  
6 junio de 1961, según enmendada.

7 Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Cataño,  
8 procederá con la nueva identificación y rotulación de la calle aquí designada, conforme  
9 dispone esta Ley.

10 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECORRIDO VA 15/15 04/14  
REVISTAS Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. DEL S. 182**

**PRIMER INFORME PARCIAL**

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

31 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 182, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 182, ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010. Incluyendo, pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la Policía, su sistema de retiro, y el paradero del

HEN

dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

Como bien puntualiza la Exposición de Motivos de la Resolución ante nuestra consideración, este Alto Cuerpo tiene el interés y compromiso de proteger y velar por los intereses de aquellos que en su momento arriesgaron sus vidas diariamente en el cumplimiento de su deber. Muchos de estos, retirados que actualmente se supone que estén disfrutando de la remuneración producto de años de trabajo y esfuerzo. Lamentablemente, cientos de estos servidores públicos jubilados están sufriendo vejaciones y necesidad.

En el año 2010, se aprobó la Ley 70 con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General. Esta ley permitió que aquellos empleados públicos que cualificaran se acogieran al retiro, si cumplían con los requisitos dispuestos por la misma. El artículo seis (6) de dicha Ley claramente dispone que la liquidación final del participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un período no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación.

Actualmente, a siete años de la aprobación de dicha Ley, cientos de retirados de nuestra Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación. Si a esto se le añade, el hecho de que nuestros policías no reciben beneficios de seguro social, los policías

HEN

retirados que no han recibido este dinero de liquidación están viviendo situaciones y realidades económicas sumamente deprimidas. Según informes periodísticos, muchos han perdido sus casas, autos, créditos y hasta la salud. Nuestros retirados de la Uniformada no merecen vivir en tales condiciones paupérrimas. Especialmente, por su compromiso y el tipo de servicio que rindieron a Puerto Rico, cuando tanto se necesitaba de ellos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Administración del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Hacienda. A continuación, se presentan los memoriales explicativos que se recibieron y que fueron utilizados para evaluar la medida.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

El día, 28 de marzo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, firmado por el Lcdo. José I. Marrero Rosado, Director Ejecutivo. Dicho memorial, comienza resumiendo la intención de la referida resolución y a su vez, nos provee un breve recuento de lo más relevante de la Exposición de Motivos. Nos indican que la medida establece que la Ley 70-2010, se aprobó con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General y permitió a aquellos empleados públicos que cualificaran que se acogieran al retiro. Además, que dicha Ley dispone la liquidación final del

HEN

participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un período no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación. Sin embargo, se arguye que, a siete (7) años de la aprobación de la misma, cientos de retirados de la Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP), estima que la medida legislativa actualmente se encuentra en la fase de estudio sobre todo lo relacionado a la administración, los mecanismos y los fondos asignados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico. Al momento, la OGP ha transferido al Negociado de la Policía de Puerto Rico, un total de \$68,847,746.83 para el pago de liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas, para un total de 2,331 agentes que se acogieron a los beneficios de retiro temprano mediante la Ley 70-2010.

También expresan, que de acuerdo a la información provista por el Negociado de la Policía, están pendientes 882 casos de pago, lo que representa un total de \$15,780,756 por concepto de las liquidaciones antes mencionadas. Adicionalmente, nos indican que no existen recursos fiscales bajo custodia de la OGP y tampoco dentro de los recursos aprobados para el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esto, para el pago de deudas de liquidaciones por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas. Que las mismas, debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación. Finalmente,

expresan que estas deudas se atenderán bajo el Título III de la Ley Federal *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016* (PROMESA, por sus siglas en inglés).

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

El día, 20 de marzo de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia. El mismo fue firmado por el Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, Administrador. Primeramente, comienzan estableciendo el propósito de la Ley 70-2010, conocida como Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, la cual creó un programa con el fin de que empleados elegibles pudieran retirarse o separarse voluntariamente de su empleo en el Gobierno de Puerto Rico. Esto, a cambio de una pensión temprana, un incentivo económico, u otros beneficios, siempre y cuando cumplieran con ciertos requisitos. En adición, establecen que dicho Programa contaba con tres (3) componentes.

El primer componente del Programa proveía un incentivo económico, una cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia en búsqueda de empleo a aquellos empleados de carrera que decidieran dejar su empleo, acorde con la Sección 4a de la Ley 70-2010 (en adelante, Sección 4a). El segundo componente del Programa representaba una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicios cotizados en el servicio público, acorde con la Sección 4b de la Ley 70-2010 (en adelante, Sección 4b). Mientras, el tercer componente se dividía en dos (2) partes, el

HEN

primero ofrecía un incentivo económico de hasta seis meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer servicios y recursos, de manera voluntaria a la comunidad que habían servido, a aquellos empleados que contaban con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro.

La segunda parte del Programa, era de aplicabilidad a aquellos empleados públicos que hubiesen contado con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro pero que no habían cotizado en el Sistema de Retiro de la totalidad del tiempo de servicio requerido, estos últimos, podían utilizar el inventivo económico ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro, acorde con la Sección 4c de la Ley 70-2010 (en adelante Sección 4c).

El Administrador de la Agencia también manifiesta, que a la fecha un total de 2,166 empleados de la Policía de Puerto Rico, se acogieron a los beneficios que otorgaba la Ley 70-2010; los cuales se dividen en los siguientes componentes:

- 136 personas pertenecientes a la Policía de Puerto Rico se retiraron con una pensión por mérito, según la sección 4c de la Ley 70.
- 1 empleado de la Uniformada solicitó que se le transfiriera el dinero a una cuenta IRA.
- 62 empleados se acogieron a la Sección 4<sup>a</sup> de la Ley 70.

- 1,967 empleados de la Policía de Puerto Rico se acogieron a la Sección 4b de la Ley 70, de los cuales 82 empleados han cumplido con los requisitos de Retiro y ya no están bajo la nómina de la Policía, sino que pasaron a ser parte del PayGo (Ley 106-2017).

Adicional a esto, nos informan que, al día de hoy, 218 empleados han pasado a ser parte el Sistema PayGo mientras el resto aún se encuentra bajo la nómina de la Policía de Puerto Rico. El último empleado de la Policía acogido a la Ley 70 dejara de ser parte de la nómina de la Policía en el año 2043. De igual manera, concluyen que, según un análisis de su base de datos, 218 empleados de la Policía de Puerto Rico solicitaron Servicios No Cotizados, de los cuales 19 pagaron los Servicios No Cotizados para beneficiarse del Programa.

*VEN*

Finalmente, instan a esta Honorable Comisión a investigar junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Policía de Puerto Rico, sobre las razones por las cuales el resto de los empleados que solicitaron servicios no cotizados no pagaron los mismos, si la razón fue porque no se les liquidó los balances que tenían de vacaciones y/o enfermedad o si se debió a alguna otra razón. Además, recomiendan investigar si aquellos que pagaron Servicios No Cotizados lo hicieron con el producto de las liquidaciones de vacaciones y enfermedad o no. Para fines de la presente investigación, expresan que cualquier otro asunto o detalle relacionado con el pago de las liquidaciones u tras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de

gestionar la documentación requerida para dicha liquidación, deberá ser contestado por la Policía de Puerto Rico y/o por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El día, 2 de abril de 2018, recibimos el memorial explicativo de la agencia. El mismo fue firmado por el Secretario, Héctor Pesquera. Primeramente, indican que mediante la aprobación de la Ley 70-2010, según enmendada, se procedió a la creación del programa de Incentivo, Retiro y Readiestramiento, con el objetivo de lograr ahorros adicionales en los gastos gubernamentales. Que específicamente, el artículo 17 de dicha Ley, disponía que no serían elegibles para acogerse al Programa los maestros en el salón de clases; los policías activos en labores de patrullaje y que prestaran servicios de vigilancia y seguridad; entre otros. No obstante, toda vez que los policías que decidieron acogerse a dicho retiro temprano (sin afectar las tareas antes señaladas), solicitaron a la Autoridad Nominadora retirarse bajo la Ley 70, antes citada, y se aceptaba o no tal petición, en aras de que no se afectara la seguridad del colectivo, se gestionaba el trámite correspondiente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por otra parte, nos indican que al amparo de Ley 70, existen unas deudas las cuales han sido saldadas en un noventa (90) por ciento; es decir, se trataba de deudas existentes por concepto de vacaciones y enfermedad. Indican que a novecientos noventa y un (991) policías retirados todavía se les adeuda alguna suma. El desglose de las cantidades adeudadas resulta la siguiente:

- Vacaciones regulares: \$60,986.75
- Enfermedad: \$100,677.44
- Ajuste salarial: \$12,371.02
- Exceso de enfermedad: \$996,166.80
- Días Feriados: \$1,735,00.02
- Aportaciones Patronales: \$2,235,838.37

Total de las Deudas por tales conceptos: \$17,700,885.40

*Hen*  
A su vez, se efectuaron pagos por \$122,122.44 a siete (7) empleados, en pos de seguir pagándolas deudas existentes a los policías retirados bajo la Ley 70, antes citada. Puntualizan el hecho que aún dentro del marco de austeridad fiscal que enfrentamos, están comprometidos en satisfacer tales deudas. Esto, porque son solidarios con los agentes del orden público, tanto activos, como aquellos retirados, que trabajaron en beneficio de la seguridad del colectivo, lo que es un interés público de inigualable jerarquía.

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda nos explica en su memorial explicativo, que luego de evaluar la intención de la medida legislativa, es menester señalar que la Ley-70-2010 le imponía a cada agencia gubernamental a llevar a cabo las gestiones necesarias para cumplir con la misma. En ese sentido, las disposiciones de esta resolución se enmarcan dentro del campo de acción y pericia de la Policía de Puerto Rico, y expresa el Departamento de Hacienda, que esta es la entidad llamada a presentarle a esta Asamblea

Legislativa toda la información relacionada a la ejecución de la Ley-70-2010 de los empleados de dicha entidad gubernamental. Finalmente, el Departamento de Hacienda, recomienda que sea el Negociado de la Policía de Puerto Rico, quien se exprese en torno a la Resolución del Senado 182. No obstante, se muestran disponibles de surgir algún trámite ulterior que se encuentre dentro de la pericia de su agencia.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

712W  
Como indicáramos anteriormente, la Resolución del Senado 182, pretende ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010. Incluyendo, pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la policía, su sistema de retiro, y el paradero del dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que al momento se le han transferido al Negociado de la Policía de Puerto Rico \$68,847,746.83 para el

- pago de liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas, para un total de 2,331 agentes que se acogieron a los beneficios de retiro temprano mediante la Ley 70-2010.
2. Están pendientes de pago 882 casos, lo que representa un total de \$15,780,756 por concepto de las liquidaciones. No existen recursos fiscales bajo custodia de la OGP y tampoco dentro de los recursos aprobados para el Negociado de la Policía para el pago de deudas de liquidaciones por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas. Las mismas debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.
  3. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura indicó que se debe investigar junto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Policía de Puerto Rico, sobre las razones por las cuales el resto de los empleados que solicitaron servicios no cotizados no pagaron los mismos, si la razón fue porque no se les liquidó los balances que tenían de vacaciones y/o enfermedad o si se debió a alguna otra razón. También manifestaron que al presente, un total de 2,166 empleados de la Policía de Puerto Rico se acogieron a los beneficios que otorgaba la Ley 70-2010.
  4. El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, indicó que existen unas deudas las cuales han sido saldadas en un noventa (90) por ciento y que se trata de deudas existentes por concepto de vacaciones y enfermedad. Indican que a

22EN

novecientos noventa y un (991) policías retirados todavía se les adeuda alguna suma. El desglose de las cantidades adeudadas resulta la siguiente:

- Vacaciones regulares: \$60,986.75
- Enfermedad: \$100,677.44
- Ajuste salarial: \$12,371.02
- Exceso de enfermedad: \$996,166.80
- Días Feriados: \$1,735,00.02
- Aportaciones Patronales: \$2,235,838.37

Total de las deudas por tales conceptos: \$17,700,885.40

5. Se efectuaron pagos por \$122,122.44 a siete (7) empleados, en pos de seguir pagando las deudas existentes a los policías retirados bajo la Ley 70, antes citada.
6. El Departamento de Seguridad Pública, puntualizó el hecho de que aún dentro del marco de austeridad fiscal que enfrentamos, están comprometidos en satisfacer las deudas relacionadas a las liquidaciones.
7. Sin embargo, la OGP indicó que las deudas sobre liquidación a los Oficiales, se estarán atendiendo bajo el Título III de la Ley Federal PROMESA.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la medida que se enumera a continuación:

VEN

1. Se recomienda a este Alto Cuerpo promulgar legislación para ordenarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a su vez, al Departamento de Seguridad Pública, consignar en el presupuesto las cantidades necesarias para los pagos correspondientes. De esta forma, finalizar el pago de deudas relacionadas a las liquidaciones, ya sea por concepto de licencia de vacaciones, enfermedad u otras bonificaciones acumuladas no satisfechas.
2. A la luz del punto número seis (6) de los señalamientos destacados anteriormente, se recomienda continuar la investigación ordenada por la Resolución del Senado 182.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Cuerpo su primer informe parcial sobre la **Resolución del Senado 182**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
Senado de Puerto Rico

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(23 DE MAYO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 182**

20 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación en torno a la administración y operación de los mecanismos usados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados por la Ley 70-2010; incluyendo pero no limitándose a realizar un análisis del presupuesto de la policía, su sistema de retiro, y el paradero del dinero asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el pago de las liquidaciones por concepto de licencias de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron haberse pagado a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha liquidación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico tiene una Uniformada con un alto sentido de compromiso y propósito. Sus agentes trabajan arduamente para asegurarse de hacer cumplir las leyes, y velar porque la ciudadanía disfrute de una sociedad más segura. El trabajo que realizan nuestros Oficiales de Policía es digno de admiración y agradecimiento.

El Senado de Puerto Rico tiene el interés y compromiso de proteger y velar por los intereses de aquellos que en su momento arriesgaron sus vidas diariamente en el cumplimiento de su deber. Retirados que actualmente se supone estén disfrutando de la remuneración producto de años de trabajo y esfuerzo. Actualmente cientos de estos servidores públicos jubilados están sufriendo vejaciones y necesidad.

En el año 2010 se aprobó la Ley Núm. 70 con el propósito de lograr ahorros en el Fondo General. Esta ley les permitió a aquellos empleados públicos que cualificaran a que se acogieran al retiro, si cumplían con los requisitos dispuestos por la misma. El Artículo seis (6) de dicha ley

claramente dispone que la liquidación final del participante de licencias por vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que le adeude la Agencia, se pagaría en un periodo no mayor de noventa (90) días a partir de gestionar la documentación requerida para la liquidación.

Actualmente, y a siete años de la aprobación de dicha ley, cientos de retirados de nuestra Uniformada, todavía no han recibido dicha liquidación. Si a esto se le añade el hecho de que nuestros policías no reciben beneficios de seguro social, los policías retirados que no han recibido este dinero de liquidación están viviendo situaciones y realidades económicas sumamente deprimidas. Según informes periódicos, muchos han perdido sus casas, autos, créditos y hasta la salud.

Nuestros retirados de la Uniformada no merecen vivir en condiciones paupérrimas. Especialmente por su compromiso y el tipo de servicio que rindieron a Puerto Rico, cuando tanto se necesitaba de ellos.

A tenor con el deber ministerial de este Senado de proteger y salvaguardar los intereses de Puerto Rico, que incluyen a estos hombres y mujeres valientes, que arriesgaron su vida diariamente por la ciudadanía, es indispensable realizar una investigación abarcadora en torno a todo lo relacionado a la administración, operación, mecanismos, y fondos asignados para el pago de la liquidación a los oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico. El Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar esta investigación con urgencia, ya que es necesario e imperativo hacerle justicia a nuestros policías retirados en sus años dorados.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación exhaustiva en torno a todo lo relacionado a la administración,
- 3 operativo y mecanismos de recibo y pago de liquidación de beneficios a los oficiales retirados
- 4 de la Policía de Puerto Rico que se acogieron a los beneficios de retiro temprano, cobijados
- 5 bajo la Ley 70-2010; incluyendo pero no limitándose a un análisis del presupuesto de la
- 6 Policía de Puerto Rico, su Sistema de Retiro, las asignaciones de fondos de la Oficina de
- 7 Gerencia y Presupuesto para el pago de liquidaciones a estos retirados por concepto de

1 licencia de vacaciones, enfermedad, u otras bonificaciones acumuladas que debieron  
2 otorgarse a los noventa (90) días de gestionar la documentación requerida para dicha  
3 liquidación.

4 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas  
5 recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y  
6 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,  
7 dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P  
WLS

## SENADO DE PUERTO RICO

## R.C. de la C. 218

## INFORME POSITIVO

4 de mayo de 2018

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 218.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 218 tiene como finalidad "ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable o alternativa en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de dirigir a la agencia a la utilización de energía renovable y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, el mundo entero está moviéndose en la ola de integrar la energía renovable en su entorno. Expone que las fuentes de energía eco-amigables permiten ahorrar recursos naturales, generan menos gases de efecto invernadero y residuos, por lo que se protege al medio ambiente. Estas fuentes son una forma de producir y desarrollar las actividades humanas de forma menos nociva para el planeta y así no seguir agudizando los problemas ambientales existentes.

Además, destaca que el Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con más de mil planteles escolares y edificios administrativos bajo su estructura administrativa, lo que conlleva un gasto millonario en el pago de luz. Esta realidad del departamento levanta la bandera de atención y obliga a identificar alternativas y realizar acciones afirmativas que vayan dirigidas a presentar rutas alternas de inversión que logren beneficios a corto y largo plazo a las arcas del Gobierno y a la inserción en la corriente moderna de la energía alternativa y los beneficios que provoque al medio ambiente.

Mediante la presente medida, se concibe prudente y meritorio ordenar al Departamento de Educación crear un programa de instalación y utilización de paneles solares u otros métodos de energía alternativa en los planteles escolares públicos, con el fin de sustituir el consumo de energía eléctrica y lograr una economía al Gobierno de Puerto Rico.

## HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 218 fue radicada el 21 de agosto de 2017, aprobada en votación final por la Cámara el 18 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 22 de enero de 2018. Bajo el mandato de la resolución, esta comisión solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y Autoridad de Edificios Públicos. Con los memoriales que fueron recibidos procedimos a realizar la evaluación de la presente medida.

## COMENTARIOS RECIBIDOS



El Departamento de Educación reconoció que sus escuelas consumen una alta cantidad de energía eléctrica, vinculándolo a tres factores principales: 1) la mayoría de los acondicionadores de aire de las escuelas son de ventana, lo que los convierte en un aparato de alto consumo eléctrico; 2) los calentadores de los comedores escolares son unidades de alto consumo energético convirtiéndolos en equipos no eco-amigable; y 3) la ausencia de una cultura de ahorro de energía. Declaró que han establecido distintas medidas para la economía en el consumo de energía, entre estas: la compra de calentadores solares, la prohibición en las escuelas de aires acondicionados de ventana, y la instalación de luminaria LED o de bajo consumo. A su vez recomendó como alternativa, la adquisición de placas solares respaldadas de inversores y bancos de baterías correspondientes, lo que dependería de la disposición de los fondos necesarios debido al alto costo del equipo.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) expresó favorecer el desarrollo de un plan para producir energía a través de fuentes renovables, siempre que se les permita participar en su diseño, instalación, operación y mantenimiento. Presentó como métodos de conservación para el uso eficiente de energía el uso de sistemas de control y de iluminación solar, mejoras para controlar la temperatura de los edificios, el uso de calentadores solares y educar sobre los hábitos relacionados con el uso eficiente de la energía, entre otros. Por otro lado, planteó su preocupación del impacto que tendría la aprobación de esta medida en su agencia ante la situación tan crítica que enfrenta, debido a que factura aproximadamente cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) mensuales al Departamento de Educación. Recomendó evaluar alternativas de financiamiento mediante la aplicación de fondos federales para la construcción, operación y mantenimiento de estos sistemas.

La Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) denunció que el Departamento de Educación ha incumplido con las disposiciones de la Ley 57 que obliga a la agencia a crear, someter e implementar un plan que desglose el consumo mensual, perfil energético, políticas de conservación de energía, proyectos identificados, ahorros operacionales y concienciación de empleados. Opinó que antes de tomar medidas drásticas que requieran una gran inversión de fondos públicos, como lo sería

la instalación de un sistema de energía renovable fotovoltaica, deben asegurarse de que se cumpla con las medidas de eficiencia energética previamente estatuidas. De esta manera se podría determinar el consumo real que tienen las estructuras, la cantidad de placas que serían necesarias instalar, y el tipo de proyecto de energía renovable resultaría adecuado para cumplir con las necesidades de las escuelas.

La **Autoridad de Edificios Públicos** estipuló que le corresponde al Departamento de Educación determinar la política pública sobre la operación de las escuelas. Manifestó que de ordenarse al departamento implementar un programa de energía renovable en las escuelas públicas del país, incluyendo las que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, su agencia procederá a realizar los trabajos siempre que se asignen los fondos necesarios.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente resolución conjunta, reconoce meritorio continuar con los planes y medidas para el ahorro en el consumo de energía en las escuelas públicas, en conjunto con las agencias pertinentes, mediante la implementación de un sistema de energía renovable.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 218**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(18 DE ENERO DE 2018)

---

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

# R. C. de la C. 218

21 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por la representante *Miranda Rivera*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

### RESOLUCION CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable ~~o alternativa~~ en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de ~~dirigir a la agencia a la~~ promover la utilización de energía renovable en la agencia y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo entero está moviéndose ~~en la ola de integrar~~ hacia la integración de la energía renovable en su entorno diario. Las fuentes de energía ecoamigables permiten ahorrar recursos naturales, generan menos gases de efecto invernadero y residuos, por lo que se ~~cuida~~ protege el medio ambiente. Es una forma de producir y desarrollar las actividades humanas de forma menos nociva para el planeta y de esta manera no seguir profundizando los problemas ambientales existentes. Esto sin contar ~~en~~ que hay que visualizar la utilización de fuentes de uso continuo y no de fuentes con fin de vida útil, como ~~lo son~~ la mayoría de los combustibles fósiles, entre otros. Otro elemento a considerar sería el ahorro a largo plazo que traería consigo la sustitución de energía por combustible a energía renovable, tomando en consideración la grave crisis económica a la que nos enfrentamos y ~~en~~ un sistema energético sumamente ~~caro~~ costoso en comparación con otras jurisdicciones de ~~los~~ Estados Unidos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico cuenta con más de mil planteles escolares y edificios administrativos bajo su estructura administrativa. El gasto millonario que incurre el Departamento en el pago de luz es uno de grandes proporciones, que nos levanta la bandera de atención y nos obliga a identificar alternativas y realizar acciones afirmativas que vayan dirigidas a presentar rutas alternas de inversión que logren beneficios a corto y largo plazo a las arcas del Gobierno y a la inserción en la corriente moderna de la energía alternativa y los beneficios que provoque al medio ambiente.

Por tanto, esta Cámara de Representantes entiende prudente y meritorio ordenar al Departamento de Educación crear un programa de instalación y utilización de paneles solares u otros métodos de energía alternativa en los sus planteles escolares del Departamento, con el fin de sustituir el consumo de energía eléctrica y lograr ~~una gran~~ economía al Gobierno de Puerto Rico ~~en el pago de su uso~~.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un  
 2 programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo  
 3 de energía renovable en los planteles escolares del sistema de educación pública con el  
 4 fin de ~~dirigir a la agencia a~~ promover la utilización de energía renovable y lograr aportar  
 5 al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico.

6 Sección 2.-El Departamento de Educación podrá seleccionar diversas áreas  
 7 dentro de cualquiera de las regiones educativas del sistema, para ~~implantar~~ implementar  
 8 este plan piloto de instalación de placas solares o cualquier otro método de energía  
 9 renovable con el fin de determinar su efectividad y planes de acción a seguir.

10 Sección 3.-El Departamento de Educación llevará a cabo las reuniones que estime  
 11 ~~necesarias~~ pertinentes para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir  
 12 con lo ordenado en la presente legislación.

1           Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación a realizar las alianzas  
2 necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto  
3 Rico o ente del Gobierno Federal de los Estados Unidos, para el desarrollo de los  
4 propósitos de esta Resolución Conjunta. Esto incluirá las gestiones necesarias para la  
5 obtención de fondos federales que actualmente existen para estos propósitos,  
6 ~~provocando~~ con el fin de que el impacto económico en el presupuesto de la agencia sea el  
7 mínimo posible.

8           Sección 5.-El Departamento de Educación remitirá a las Secretarías de las  
9 ~~Cámaras Legislativas~~ ambos cuerpos legislativos un ~~primer~~ informe sobre las gestiones  
10 pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días,  
11 luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, ~~remitirán~~ remitirá  
12 informes mensuales a ambas Secretarías, hasta ~~en tanto y en cuanto,~~ que esté finalizada  
13 la transición a energía renovable, según ordenado en la Sección 1 de la presente  
14 legislación.

15           Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
16 de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY31'18 PM3:15  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R  
*CR*

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. de la C. 230**

INFORME POSITIVO

31 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 230.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 230, tiene como propósito reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente, en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1, asignó a la Compañía de Parques Nacionales, la cantidad de veinte mil (20,000.00) dólares, para arreglos al Balneario de Humacao, Parque Acuático, Cabañas, reparación de planta física y nómina en el Distrito Representativo Núm. 35.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 230, se pretende reasignar la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, para la compra de equipos deportivos para el Distrito Representativo Núm. 35, y la cantidad de quince mil

*MPA*

(15,000.00) dólares, a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejorar viviendas. Para transferir materiales de vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 35.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 1 de marzo de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 230, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 230.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 230**

13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Pagán Cuadrado*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*WPA*  
Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico
- 2 y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de
- 3 veinte mil dólares (\$20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a),
- 4 Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla a
- 5 continuación:

1	1.	Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico	
2	a.	Para la compra de equipos deportivos para el Distrito	
3		Representativo Núm. 35.	5,000
4	2.	Administración para el Desarrollo de Empresas	
5		Agropecuarias	
6	a.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para	
7		realizar diversas obras y mejoras permanentes,	
8		construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o	
9		mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales,	
10		adquisición de equipos, materiales de construcción	
11		para terminación de proyectos. Para estudios,	
12		diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de	
13		techos. Pareos de fondos relacionados a obras de	
14		mejoras permanentes, para construir y/o mejorar	
15		viviendas. Para transferir materiales de vivienda.	
16		Construcción y/o mejorar facilidades recreativas,	
17		compra de equipo deportivo y otras mejoras	
18		permanentes según definidas por la Sección 4050.09	
19		de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona	
20		rural como la zona urbana del Distrito	
21		Representativo Núm. 35.	15,000
22		Total	\$20,000

*WPA*

1            Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y  
2 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a suscribir los  
3 acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento,  
4 agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de  
5 los propósitos de esta Resolución Conjunta.

~~MRA~~

6            Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

8            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (3), apartado (a) por la cantidad \$20,000.00 de la RC-18 del 13 de septiembre de 2017, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-780-2017 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de marzo de 2018.







**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**CERTIFICACION DE FONDOS**

Yo, Wanda I. Caraballo Resto, Directora Interina de la Oficina de Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (3), apartado (a) por la cantidad \$20,000.00 de la RC-18 del 13 de septiembre de 2017, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-780-2018 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2018.

Wanda I. Caraballo Resto